

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION

### MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION PARA LLEVAR A EFECTO EL CONTRATO SOBRE ANTICIPO DE 25 MILLONES DE PESETAS CON GARANTIA DEL SELLO DEL ESTADO.

#### CAPITULO PRIMERO.

De las reglas administrativas.

**Artículo 1.º** El contratista se hará cargo por sí ó por medio de sus representantes debidamente autorizados de todo el papel sellado y demás efectos timbrados que para el consumo de la Peninsula existen en los almacenes de la Fábrica Nacional del Sello y en los de las Administraciones económicas de las provincias, incluso los de las Depositarias de partido y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, despues que haya concluido por su parte lo estipulado en el contrato, cuya adjudicacion se le hizo por orden del Gobierno de la República de 27 de Febrero de este año.

**Art. 2.º** La entrega de dichos efectos al contratista se hará en la Fábrica del Sello, con asistencia de los Jefes de la misma y ante Notario público; en los almacenes de las Administraciones de provincia ante el Jefe económico, el de la Intervencion y el Guarda-almacen respectivo, y en las Depositarias de partido y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas ante el Administrador depositario ó subalterno, el Alcalde, el Sindico y el Secretario del Ayuntamiento.

**Art. 3.º** De la entrega que se haga en la Fábrica del Sello se levantará un acta notarial, en la que se detallarán literal y numéricamente los documentos que reciba el contratista, debiendo firmarla todos los asistentes al acto.

De la que se verifique en los almacenes de las Administraciones económicas de provincias se expedirá un acta certificada por el Jefe de la Intervencion, que con iguales requisitos que la anterior firmarán tambien todos los concurrentes.

Y de la que tenga lugar en las Depositarias de partido y Administraciones subalternas de Rentas se extenderá un acta tambien con igual expresion y formalidades que las anteriores, pero certificada por el Secretario del Ayuntamiento.

Las certificaciones que de dichas entregas expidan los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas y los Secretarios de los Ayuntamientos en su

caso harán la misma fé que si fueran actas notariales, cuya circunstancia se hará constar en las mismas actas.

**Art. 4.º** Tanto del acta notarial referente á la entrega que se haga en la Fábrica Nacional del Sello, como de las que certifiquen los Secretarios de Ayuntamiento con referencia á las entregas hechas en las Depositarias de partido y en las Administraciones subalternas, se sacarán tres copias testimoniadas ó certificadas respectivamente. De las del acta notarial se remitirá una copia á la Direccion general de Rentas Estancadas; otra se entregará al contratista, y otra se conservará en la Fábrica; y de las que certifiquen los Secretarios de Ayuntamiento se entregará una al Depositario ó representante del contratista; otra al funcionario que haya hecho la entrega, y otra se remitirá á la Administracion económica de la provincia.

**Art. 5.º** La entrega de efectos, de que tratan los artículos anteriores, se verificará en un mismo dia, que oportunamente señalará la Direccion general de Rentas Estancadas, tanto en la Fábrica Nacional del Sello, como en los almacenes de provincia, de partido y Administraciones subalternas.

**Art. 6.º** La que haya de realizarse de los efectos existentes en dicho dia en los almacenes de las Depositarias de partido ó en las Administraciones subalternas de Rentas podrá hacerse en concepto de entrega provisional en las Administraciones económicas respectivas, ateniéndose para ello al resultado de los libros de cuentas que se llevan en estas dependencias provinciales, y debiendo asistir al acto el Jefe económico, el de la Intervencion y el de la Seccion administrativa. Al efecto se cortarán dichas cuentas en el acto de verificarse la entrega por medio de notas que firmarán todos los asistentes con el representante del contratista, quedando entónces á disposicion de este los efectos así entregados, segun los términos del contrato, y formulándose un pliego de cargo por cada Depositaria ó subalterna con la misma expresion y formalidades prescritas para las actas en el art. 3.º

**Art. 7.º** El cargo al contratista por la entrega, de que trata el artículo anterior, conservará el caracter de provisional durante un mes, contado desde la fecha de dicha entrega, dentro de cuyo plazo deberá realizarse la definitiva en las Depositarias ó Administraciones subalternas correspondientes en la forma prevenida en el art. 2.º, pudiendo hacerse entónces las debidas rectificaciones. Si el contra-

ta dejara trascurrir dicho plazo sin presentarse á obtener la entrega definitiva en cualquiera Depositaria ó Administracion subalterna, se entenderá como definitivo el cargo provisional que se le hubiera hecho, á virtud de lo dispuesto en este artículo, salvo el caso de imposibilidad material, involuntaria y justificada si ocurriera en algun punto.

**Art. 8.º** Reunidas en las Administraciones económicas de las provincias las actas certificadas de las entregas definitivas hechas en todos los almacenes de sus respectivas dependencias, se redactará una general que será el cargo al contratista; y sacándose tambien tres copias de ella, una se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, otra se entregará al contratista y la otra se conservará en la Seccion de intervencion de la Administracion de provincia.

**Art. 9.º** No serán objeto de la entrega los efectos sellados que resulten en poder de los expendedores, de que trata la Real orden fecha 13 de Noviembre de 1867, que han sustituido á los antiguos tercenistas. Dichos efectos y todos los que se hallen en cualquier otro establecimiento ó expendiduría de la Hacienda, cuyo valor no haya sido satisfecho anticipadamente, se devolverán al almacén el dia anterior al de la entrega, pudiendo aquellos continuar en la expedicion, pero sujetándose á la ley general sobre pago al contado, como los demás estancaderos.

**Art. 10.** Tampoco serán objeto de la entrega las cédulas de empadronamientos y licencias de uso de armas y de caza, ni cualquiera otra clase de efectos sellados de edicion caducada, que en el dia en que aquella se verifique existan en la Fábrica Nacional del ramo ó en los almacenes de las capitales de provincia y Administraciones subalternas.

**Art. 11.** Queda asimismo exceptuado el papel que por la Administracion se entrega á los Ayuntamientos con destino á multas municipales, debiendo las Administraciones económicas y Guarda-almacenes continuar desempeñando este servicio.

**Art. 12.** Los efectos, de cuya remesa se tenga aviso el dia de la entrega, serán á su llegada recibidos por los Jefes económicos y puestos á disposicion del contratista, librándose certificacion de recibo para aumentar el cargo de aquel, y remitiéndose copia de ella á la Direccion general.

**Art. 13.** El contratista recibirá diariamente en la Fábrica del Sello, para

ser trasladadas al almacén ó depósito que establezca, las labores que se hagan en virtud de las consignaciones generales ó parciales que la Direccion acuerde, facilitando á aquella dependencia el oportuno documento de recibo en que, con distincion de clases, se expresarán los efectos que se le entreguen, de los cuales llevará cuenta la Contaduría de la misma.

**Art. 14.** Los trabajos referentes al timbre de periódicos se harán, como hasta aqui, por la Fábrica y por las Administraciones económicas, encargándose de su recaudacion el contratista, á quien pasará el Jefe de aquellas oficinas una hoja en que conste el papel que se presente y los derechos que adeuda, en cuyo documento firmará su recibo el contratista, procediéndose en su vista á la estampacion del timbre, y devolviéndose despues el papel á las empresas periodísticas.

**Art. 15.** Si el importe de los derechos de timbre se ingresase en sellos de comunicaciones, serán estos reconocidos por un grabador de la Fábrica; y si resultasen legitimos, se admitirá su importe como metálico, inutilizándose seguidamente á presencia del contratista con la intervencion de los Jefes del establecimiento.

**Art. 16.** Igualmente se encargará el contratista de la recaudacion del timbre particular, de cuyo servicio entiendo hoy la Administracion económica de esta provincia. Al efecto expedirá esta un documento en que se expresen los sellos que por la Fábrica han de estamparse; cuyo documento, satisfechos que sean los derechos al contratista y hecho así constar, se entregará á los interesados para la estampacion de los sellos.

**Art. 17.** Quedan exceptuados de estas formalidades los títulos profesionales, los de propiedad de minas, cédulas de privilegio de invencion y demás documentos que se manden sellar por la Direccion general del ramo, en atencion á que el pago del valor de los sellos se verifica por los interesados en las oficinas de Fomento en papel de pagos al Estado, al tenor de lo dispuesto en Real orden fecha 17 de Diciembre de 1855.

**Art. 18.** Para que tenga efecto el nombramiento de los Depositarios de las capitales de provincia y de las subalternas, el contratista cuidará de hacer á la Direccion general de Rentas Estancadas la oportuna propuesta de los primeros, así como á los Jefes económicos para los segundos.

Por regla general no podrá conferirse

el cargo de Depositario á ningun funcionario público.

Art. 19. Los Administradores subalternos de Rentas Estancadas y los Depositarios de los partidos ejercerán en sus distritos la intervencion administrativa que con la general de la provincia corresponde en la capital á los Administradores económicos.

Art. 20. Recibido que haya el contratista los efectos que resulten existentes en la Fábrica Nacional del Sello, cuidará de su distribucion y remesa á provincias con arreglo á las necesidades del servicio, reclamando á la Direccion con la anticipacion debida los que despues de hechas las consignaciones ordinarias hayan de necesitarse para más consumo. A la reclamacion deberá acompañar un estado demostrativo de las existencias que resulten en el depósito que establezca en esta capital y en los de las capitales de provincia, y de los consumos probables desde la fecha en que haga el pedido hasta terminar el año.

Art. 21. El contratista cuidará de que todos los puntos de expendicion que existen, ó que en lo sucesivo se establecieren, se hallen convenientemente surtidos con arreglo á la situacion é importancia, teniendo presente cuanto sobre el particular dispone la instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Art. 22. Los estancos y expendidurias de efectos timbrados podrán hacer al menos cuatro sacas mensuales en las subalternas, y hasta seis en las capitales de la provincia.

Art. 23. Para mejor cumplimiento de las dos anteriores reglas, las Administraciones económicas facilitarán á los Depositarios una relacion por distritos de los estancos y expendidurias que hay en la provincia, puntos en que se hallan situados y efectos sellados de que ordinariamente se surten.

Art. 24. El contratista será responsable de la falta de surtido, siempre que esta sea ocasionada por él ó por sus comisionados.

Por la falta de surtido de sellos de comunicaciones se exigirán las multas marcadas en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Art. 25. Para la entrega de papel de oficio á Tribunales se ajustarán los Depositarios á las consignaciones que las Administraciones económicas les comunicuen en vista de los presupuestos que por la Direccion se aprueben; siendo responsable el contratista de las entregas que se hacen fuera de aquellos.

En casos de extremada urgencia se consultará á la Direccion por las expresadas oficinas, á reserva de remitir en un término breve los presupuestos adicionales, y no se procederá á la entrega del papel sin que se conceda la autorizacion.

Art. 26. Para la devolucion del sobrante que en fin de año resulte, y para la de los efectos que en los depósitos ingresen por consecuencia del canje, se observarán las formalidades que acuerde la Direccion general de Rentas Estancadas al caducar la emision á que los documentos correspondan.

Su remesa á la Fábrica se hará dentro de los plazos que se fijen.

Art. 27. A esta clase de remesas y á todas las demás que se hagan, incluso las de unas á otras provincias, se acompañará la correspondiente guia en que se expresarán detalladamente los efectos que se remiten, número de bultos en que

se hallan empaquetados y su peso bruto. Los Jefes económicos tomarán razon de estos documentos, sin cuyo requisito no podrá verificarse la remesa.

Art. 28. Con arreglo á la cláusula 6.ª del pliego de condiciones, el contratista podrá ejercer la inspeccion y vigilancia convenientes en las operaciones de elaboracion y talleres de la Fábrica del Sello, sin que por ello se entienda que pueda entorpecerse de modo alguno dicha fabricacion.

Art. 29. Los gastos de fabricacion y transporte de los efectos timbrados que reciba el contratista en los almacenes de la Fábrica y en los de provincias y subalternas serán objeto de una liquidacion especial, que se practicará en la forma que se determine.

Art. 30. Los investigadores á que se refiere la condicion 8.ª del contrato, y á quienes por la 18 se conceden las mismas atribuciones que á los del Gobierno, ajustarán su gestion á cuanto disponen las instrucciones de la renta en materia de visitas y denuncias.

Art. 31. Si las pérdidas ó deterioros de que trata la condicion 23 del contrato fuesen producidas por otras causas que las que en la misma se expresa, serán de la responsabilidad del contratista.

## CAPÍTULO II.

### De las reglas de Intervencion y Contabilidad.

Art. 32. El papel sellado y demás efectos timbrados existentes en la Fábrica Nacional del Sello de que se haga cargo el contratista como primera entrega se datarán en la cuenta de la fabricacion de dicho establecimiento, y se justificarán con una copia del acto del recuento.

Art. 33. Las Administraciones subalternas, las de partido y las económicas de provincia datarán tambien en sus cuentas del sello del Estado las existencias que se entreguen al contratista, comprendiendo esta data en concepto especial de tal entrega, y justificándola las subalternas con una copia del acta parcial respectiva, y las de partido y de provincia con otra copia del acta general en que se detalle en extracto el pormenor de los parciales de su referencia.

Art. 34. La Fábrica Nacional del Sello continuará rindiendo cuentas mensuales por lo respectivo á la fabricacion y entrega al contratista del papel y sellos que se confeccionen en el establecimiento. Las entregas que haga al contratista las justificará con facturas detalladas, en las cuales constará el recibo del representante ó depositario de efectos que el contratista autorice para recibirlos.

Art. 35. La cuenta del sello del Estado en las Administraciones económicas por los efectos timbrados de que se haga cargo el contratista como existentes al principiar el arriendo deberá quedar saldada con la entrega. Si al verificar el previo recuento resultasen diferencias en más ó en menos con relacion á las cuentas anteriores, se cargarán las primeras como aumentos por rectificaciones, sin perjuicio de inquirir la causa de que dimanen, y se datarán las segundas como faltas reintegrables, haciéndose efectivo desde luego su importe á los precios de venta.

Art. 36. El papel ó sellos caducados que puedan resultar en los almacenes de las Administraciones se remesarán inmediatamente á la Fábrica Nacional del Sello con las formalidades establecidas á fin de que sean tambien data en la misma cuenta en que conste la entrega al con-

tratista de las existencias del papel y sellos corrientes.

Art. 37. Las existencias ó débitos en caudales por productos de la venta se datarán tambien en la mencionada cuenta en concepto de *Bajas justificadas*, uniendo certificacion que acredite que el importe de dichos débitos queda cargado en los libros y cuentas de rentas públicas del presente año económico.

Art. 38. Por el papel de multas de Ayuntamientos, que debe continuar á cargo de la Administracion, se rendirá mensualmente una cuenta especial, á partir de las existencias que resulten en fin del mes en que se haga la entrega, acomodándola en cuanto sea posible á la estructura de la del Sello del Estado, de que actualmente forma parte.

Art. 39. Por las remesas de papel sellado y sellos expedidos por la Fábrica Nacional antes de hacer entrega de sus existencias al contratista, que las Administraciones de provincias reciban despues de entregadas las suyas y rendida la cuenta de dicho mes, rendirán otra adicional en la que hagan constar el cargo de las remesas y la entrega inmediata, que harán al depositario del contratista. Esta data se justificará con recibo detallado suscrito por dicho depositario.

Art. 40. Del surtido de los estancos y demás dependencias por lo respectivo del sello llevarán las Administraciones un registro de Intervencion en que anotarán por orden riguroso cada una de las sacas que para unos y otras se haga, quedando obligado el contratista á que sus agentes presenten en las respectivas Administraciones diariamente relaciones ó notas de los pedidos satisfechos en cada uno, acompañando estos documentos como justificantes.

Art. 41. El contratista pasará á las Administraciones respectivas sin pérdida de tiempo relacion justificada de toda la saca de valores que se hagan por los estancos y expendidurias.

Art. 42. A la vez que el registro, prepararán las Administraciones subalternas relaciones arregladas al mismo en que se consignen tambien aquellos resultados.

Art. 43. El registro y las relaciones se cerrarán en las subalternas el dia 23 de cada mes á fin de que despues de confrontados sus resultados puedan remitirse las segundas por el correo más inmediato á la Administracion económica del partido ó de la provincia. Las de partido cerrarán su registro y relaciones el dia 27 de cada mes para que puedan enviar estas á la de la provincia con la oportunidad conveniente á fin de que cierren sus operaciones el último dia hábil de cada mes.

Art. 44. Las Administraciones económicas y las de partido llevarán iguales registros por lo respectivo á los estancos de su inmediata dependencia. A estos registros, despues de cerradas las operaciones del respectivo mes, agregarán á continuacion y con referencia á las relaciones de las subalternas los resultados totales de cada una de estas á fin de obtener así el resumen general de rentas y valores en el partido ó en la provincia.

Art. 45. Los Depositarios del contratista presentarán á las Administraciones económicas las nóminas de premio de expendicion y las liquidaciones de portes de efectos timbrados para que sean comprobadas las primeras con el libro de Intervencion de pedidos, y las segundas con las guías de su referencia que deberán unirseles; y á fin de que verificada dicha

comprobacion tomen razon de su importe en otro registro especial de intervencion que al efecto establecerán, y consignando en dichos documentos la nota de *conforme y páguese*, los devolverá á los Depositarios, que no lo satisfarán sin dicho requisito.

Art. 46. La Fábrica Nacional del Sello liquidará los gastos que ocasione la fabricacion de los efectos timbrados que entregue al contratista, y pasará su Depositario las nóminas, relaciones ó documentos justificados que deban ser satisfechos por el mismo, despues de haber tomado razon de su importe en un registro especial.

Art. 47. Las Administraciones económicas remitirán en los cinco primeros dias de cada mes á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado un ejemplar á la primera y dos á la segunda de la certificacion modelo núm. 1, en que consten los resultados totales valorados de la intervencion de las rentas y los productos por Administraciones subalternas, así como los gastos que hayan intervenido y autorizado. La Administracion de Madrid comprenderá además los gastos por minoracion de productos de timbre de periódicos y sellos admitidos á empresas periodísticas en pago de aquel derecho por sobrante, deducido el tanto por 100 correspondiente.

(Se continuara.)

## SEGUNDA SECCION

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Subasta de varios efectos del guadarnés de la Plaza de Toros.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de varios efectos para el guadarnés de la Plaza de Toros.

1.ª Se saca á licitacion pública la adquisicion de 11 sillas completas para caballo, 15 caparazones de gala, 23 bridas completas y seis cabezadas para las mulas con destino al guadarnés de la Plaza de Toros.

2.ª Las sillas han de ser de armadura de haya enlizada y con doble herrado de hierro dulce, baste de lienzo ribeteado y relleno, caparazon de cuero blanco y negro y dos contrafuertes anchos, cosidos á cuatro costuras. Los estribos de hierro dobles, uno cerrado y otro abierto, con sus correas fuertes, cinchas dobles y baticola.

Los caparazones de gala, todos de cuero forrados de paño de color por encima, siete encarnados y ocho azules, y de piel por bajo, guarnecidos con sus galones de plata y caballerías de gamuza.

Las bridas completas de cuero negro, de hechura á la jerezana, riendas de cáñamo, hebillas estañadas y bocados con cadenilla de barbada doble.

Las cabezadas serán de lujo, con sus borlas de estambre de color, tres con adornos azules y tres con encarnados, y collares de campanillas.

3.ª Las sillas, caparazones, bridas y cabezadas serán iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, no admitiéndose los efectos que no reúnan todas las circunstancias y sean iguales á aquellos en concepto de los peritos que nombrará la Comision. En caso de discordancia podrá esta última nombrar otro perito que decida en definitiva sobre la admision ó no admision de aquellos.

4.ª Se admiten proposiciones y precios para cada uno de dichos efectos en la Secretaría de la Diputación hasta el día 16 del corriente para la construcción y entrega de todos los mencionados efectos ó cualquiera de ellos, siendo preferido el que en igualdad de circunstancias ofrezca construir la totalidad de ellos.

5.ª A cada pliego por el total ó parte de los efectos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas.

6.ª La entrega de los efectos deberá hacerse á los 15 días siguientes de hacerse saber al interesado la adjudicación del remate.

7.ª Si el adjudicatario no cumpliera la entrega en el término señalado ó no fueran de recibo los efectos, perderá la fianza en cualquiera de los dos casos, y quedará á beneficio del Hospital general.

8.ª En el día señalado se abrirán los pliegos por la Comisión ante el Notario de la Corporación, y se adjudicará el servicio al mejor postor.

9.ª Dentro de los primeros cuatro días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato deberá el contratista otorgar la correspondiente escritura, sirviéndole de fianza definitiva la provisional de 250 pesetas.

10. Los gastos del remate, escritura, copias, papel, anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

*Modelo de proposición.*

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 11 sillas completas para caballo, 15 caparazones de gala, 23 bridas completas y seis cabezadas para las mulas con destino al guarnés de la Plaza de Toros, se compromete á suministrar dichos efectos (ó el que sea) con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Madrid 24 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de todo el tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 63 céntimos de ídem cada kilogramo, fianza provisional

de 2.819 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 40, correspondiente al 16 de Febrero último, que además estará de manifiesto en Secretaría, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar de nuevo á subasta el suministro de todo el arroz que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 76 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.991 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 38, correspondiente al 13 de Febrero último, que además estará de manifiesto en la Secretaría, de doce á

cuatro de la tarde, todos los días no feriados.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se saca de nuevo á subasta la adquisición de 2.000 kilogramos de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios, al tipo de 2 pesetas 61 céntimos de ídem cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 522 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 50, fecha 27 de Febrero último, que estará de manifiesto en Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTERVENCION.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Lista de los vencimientos de Abril de 1874.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	PROCEDECIA.	PESET. CÉNTS.
D. Juan Fernandez...	Serranillos...	Tierra de 4 fanegas 6 celemines...	Batres...	Clero.	37'50
Rafael Sanz...	Somosierra...	Id. de 2 fanegas...	Somosierra...	"	9'13
Luciano Fernandez...	"	Id. de 2 fanegas...	"	"	9'13
Feliciano Martin...	"	Id. de 8 celemines...	"	"	6'37
"	"	Id. de 8 celemines...	"	"	3'25
Timoteo Sanz...	"	Id. de 2 fanegas...	"	"	2'25
José Medialdea...	S. Martin de Valdeiglesias.	Id. de 17 fanegas...	San Martin...	"	8'88
"	"	Id. de 16 fanegas 9 celemines...	"	"	200'13
"	"	Id. de 16 fanegas...	"	"	125'37
Cándido Pinillos...	"	Id. de 70 fanegas...	Rozas...	"	76'37
Pedro Sanchez Blanco...	"	Id. de 5 fanegas 8 celemines...	San Martin...	Propios.	499'38
Manuel Arias...	"	Id. de 20 fanegas 10 celemines...	"	"	307'50
Manuel Eusebio Amorós...	Sevilla la Nueva...	Id. de 6 celemines...	Sevilla la Nueva...	Clero.	1.502'50
Francisco Moreno...	"	Id. de 7 fanegas...	"	Estado.	22'13
Benito del Moral...	San Agustin...	Id. de 5 fanegas...	San Agustin...	Clero.	62'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines...	"	"	50'00
"	"	Id. de una fanega 6 celemines...	"	"	6'25
Domingo Tomás...	"	Id. de una fanega 6 celemines...	"	"	6'25
"	"	Id. de una fanega 8 celemines...	"	"	5'63
"	"	Id. de 5 fanegas...	"	"	4'37
"	"	Id. de una fanega...	"	"	17'88
Rafael Sanz...	"	Id. de 9 fanegas 10 celemines...	"	"	5'37
Eusebio Lozano...	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines...	"	"	26'87
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines...	"	"	6'25
"	"	Id. de 2 fanegas...	"	"	62'50
Manuel Granja...	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines...	Molinos...	"	15'25
Francisco Rayo...	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines...	San Agustin...	Propios.	62'62
Antonio Martín...	"	Id. de 2 fanegas...	"	"	126'25
Hilario Martín...	"	Id. de una fanega 9 celemines...	"	"	12'75
Manuel Galan...	"	Id. de 7 fanegas...	"	"	12'75
Estéban de las Heras...	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines...	"	"	103'00
Felipe Sanz...	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines...	"	"	31'75
Pedro Martín...	"	Id. de 2 fanegas 5 celemines...	"	"	19'50
Felipe Sanz...	"	Id. de 3 fanegas 8 celemines...	"	Beneficencia.	6'25
José Perez...	Talamanca...	Id. de una fanega 6 celemines...	Valdepiélagos...	Clero.	25'50
Justo Sampelayo...	Torrejon de Ardoz...	Id. de 30 fanegas 10 celemines...	Torrejon...	Patrimonio.	18'75
Pedro Sanz Mesa...	"	Solar...	"	Estado.	58'00
Cárlos Marron...	Torrelaguna...	Tierra de 2 fanegas...	Santa Maria...	Clero.	50'00
Benito Gomez Serrano...	"	Id. de 2 fanegas...	Montejo...	"	163'75
Manuel Moreno...	"	Id. de una fanega 6 celemines...	Somosierra...	"	43'87
"	"	Id. de 6 celemines...	Gascones...	"	15'13
Antonio Balsalobre...	Torres...	Id. de 6 celemines...	Torres...	"	27'88
"	"	Id. de 2 fanegas...	"	"	3'50
"	"	Id. de 2 fanegas un celemin...	"	"	8'50
"	"	Id. de 11 celemines...	"	"	9'62
Evaristo Peña...	"	Id. de 4 fanegas...	"	"	4'25
Cándido Gismero...	"	Id. de una fanega...	"	"	31'25
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines...	"	"	4'00
"	"	"	"	"	8'50

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LA FINCA.	SU TERMINO.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Patricio Gismero.	Torres.	Tierra de 2 fanegas 9 celemines.	Torres.	Clero.	14'37
Francisco del Amo.	"	Id. de una fanega 10 celemines.	"	"	4'50
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	9'62
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	4'25
Juan Lopez Soldado.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	5'05
Francisco del Amo.	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	38'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	15'00
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	47'50
Francisco del Amo.	"	Id. de 3 fanegas 5 celemines.	"	Beneficencia.	16'25
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	65'00
"	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	"	"	13'75
Matias Quiroga.	Torrejon de Velasco.	Id. de 5 fanegas 10 celemines.	Torrejon.	Clero.	97'50
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	116'25
Mariano Sanchez.	"	Id. de una fanega.	"	"	36'62
Felix Martin.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	22'62
Martin Fernandez.	Villalba.	Id. de 5 fanegas.	Villalba.	"	6'04
Eusebio Mula.	Villaverde.	Id. de una fanega 6 celemines.	Villaverde.	"	32'37
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	25'00
Sandalio Gutierrez.	Villarejo.	Id. de 10 celemines.	Villarejo.	"	150'00
Matias Acebedo.	Valdetorres.	Id. de 2 fanegas.	Valdetorres.	Beneficencia.	102'50
Francisco Povedano.	Villanueva.	Id. de 4 fanega.	Villanueva.	Estado.	25'02
Nicasio Figueras.	Valdemoro.	Casa.	Valdemoro.	Clero.	15'50
Angel Garcia Sanchez.	"	Tienda.	"	Propios.	150'00
Francisco Rodriguez Perez.	Villamanta.	Casa.	Villamanta.	Clero.	54'00
Mateo Crespo.	"	Tierra de una fanega.	"	"	45'00
Julian Navarro.	Valdaracete.	Id. de una fanega.	Valdaracete.	"	11'25
Raimundo Lopez Aguila.	"	Id. de 7 fanegas.	"	"	50'25
Ildefonso Lopez Pedraza.	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	41'25
Raimundo Lopez.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	13'75
Julian Navarro.	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	37'54
Juan Garcia Porrero.	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	25'00
"	"	Id. de 7 celemines.	"	"	10'00
Felipe Navarro.	"	Id. de una fanega.	"	"	26'30
Ambrosio Peña.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	12'50
Prudencio Vidal.	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	43'00
Pedro Antonio Garcia.	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	"	"	20'00
Donato Cobos.	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	"	"	42'75
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	34'00
Juan Pablo Ruiz.	Villaconejos.	Id. de 6 fanegas 4 celemines.	Villaconejos.	"	107'75
Pablo Mesa.	"	Id. de una fanega 10 celemines.	"	"	125'00
Juan Escalona.	"	Id. de 16 fanegas.	"	"	337'57
Pascasio Sanchez.	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	"	27'87
José Velasco.	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.	"	"	33'25
José Sanchez Garcia.	"	Id. de 11 celemines.	"	"	12'50
Cayetano Cabeza.	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	18'75
Manuel Mesa.	"	Id. de una fanega 10 celemines.	"	"	8'25
Eugenio Fernandez Pinto.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	31'39
Clemente Sanchez.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	50'01
Pascual Sanchez.	"	Id. de 11 celemines.	"	"	25'13
José Laguna.	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	14'06
Pablo Mesa.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	51'50
Casildo Blas.	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	71'26
Julian Alcázar.	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	31'26
Manuel Mesa.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	50'01
Pío de Blas.	"	Id. de 4 fanegas.	Colmenar.	"	43'87
Mariano Fernandez.	"	Id. de 9 fanegas.	Villaconejos.	"	112'67
Cirilo Garcia.	Valdeavero.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Valdeavero.	"	63'00
"	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	75'13
"	"	Id. de 8 celemines.	"	"	19'50
Hilario Sanz.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	38'75
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	"	52'50
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	30'62
"	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	"	"	19'00
Vicente Garrido.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	15'00
"	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	101'37
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	"	112'87
Agustin Sanz.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	7'62
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	35'50
Ramon Cuesta.	"	Id. de 10 celemines.	"	"	7'50
"	"	Id. de 8 celemines.	"	"	15'00
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	28'87
Vicente Garrido.	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	15'62
"	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	137'75
Gregorio Lorenzo.	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.	"	Instruccion pública.	17'50
"	"	Id. de 20 fanegas.	"	"	125'01
Isidro Garcia.	Valverde.	Id. de una fanega.	Valverde.	Propios.	27'50
Victoriano Elipe.	"	Id. de 7 fanegas.	"	"	125'52
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	30'02
Gregorio Ramos.	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	"	"	100'00
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	50'00
Ignacio Riloba.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	38'35
"	"	Id. de una fanega 2 celemines.	"	"	25'50
Juan Ruiz Gomez.	"	Id. de una fanega.	"	"	54'00
Francisco Muñoz.	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	37'50
Hilario Sanz.	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Valdeavero.	Estado.	118'88
Ceferino Lozano.	Vallecas.	Casa.	Vallecas.	Clero.	100'00
Rito Lopez.	"	Tierra de 2 fanegas.	"	Beneficencia.	153'50
Manuel Velez.	"	Id. de 3 fanegas 5 celemines.	"	"	25'25
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.	"	"	125'50
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.	"	"	225'50
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	85'50
"	"	Id. de una fanega.	"	"	115'50
"	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	122'75
"	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	344'00
"	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	363'00
"	"	Id. de 17 fanegas.	"	"	1.501'25
"	"	Id. de 4 fanegas 4 celemines.	"	"	284'25
"	"	Id. de 7 celemines.	"	"	41'50
"	"	Id. de 4 celemines.	"	"	21'50
Miguel Albarrañ.	"	Id. de 4 fanegas 2 celemines.	"	"	305'00
"	"	Id. de 11 celemines.	"	"	19'75
Alejo Alvarez.	"	Id. de una fanega 11 celemines.	"	"	125'50
Manuel Medel.	"	Id. de 4 celemines.	"	"	6'25
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	27'00
Vicente Gonzalez.	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	303'00
"	"	Id. de 11 celemines.	"	"	62'50
"	"	Id. de una fanega 11 celemines.	"	"	76'00
"	"	Id. de una fanega 7 celemines.	"	"	112'50
Ignacio Angu'o.	"	Id. de 5 celemines.	"	"	13'25
Feliciano Mombiela.	"	Id. de una fanega.	"	"	50'00
Lorenzo Uceda.	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	86'75

**SEXTA SECCION**

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.**

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Gobierno de la provincia de Madrid.—Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Negociado...—Número...—Balneario Segoviano.—Accediendo á los deseos de varios Médicos titulares de esta provincia, en cuyos pueblos residen soldados del ejército restableciéndose de las enfermedades contraídas en la guerra civil que aflige á nuestra querida patria, muchos de los cuales necesitan baños medicinales para obtener su completa curación, he acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo hasta fin de Setiembre inmediato se admitan en este Balneario, sin retribucion de ninguna clase, á todos los desgraciados que se encuentran en el citado caso, cualquiera que sea su graduacion y procedencia política, siempre que residan en esta provincia, la de Madrid, Avila, Valladolid y Burgos, y sus dolencias no sean contagiosas; exigiéndose únicamente á los interesados un certificado del Facultativo que les prescriba los baños, en que conste la clase y número que han de tomar, visado y sellado dicho documento por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residan.

Para el mayor acierto en las múltiples indicaciones hidrológicas que en este Balneario pueden satisfacerse, se hace indispensable consignar los principales resultados clinicos que en el mismo se obtienen.

Los baños antireumáticos preparados en dicho establecimiento dan tan satisfactorios resultados como los que generalmente se consiguen en las termas más acreditadas de nuestra Península.

La accion reconstituyente de los salinos sulfurosos suplen con mucha ventaja á los de mar, siendo sorprendente su eficacia en el corea ó baile de sanvitor como en la diopexia flatulenta.

Los chorros y duchas de agua más ó menos frías que en este precitado Balneario se administran con presion natural de tres atmósferas, constituyen el remedio más heróico de cuantos hasta el día se conocen para el tratamiento de las enajenaciones mentales y afecciones vertiginosas, amaurosis ó gota serena asterina en su primer período; artritis crónica, con especialidad las de naturaleza reumática, rígidas, musculares, contracciones y acortamientos de los miembros, infartos viscerales no flogísticos, particularmente los del hígado; espermatorrias, metarrogias pasivas, umorrias no especificas, descenso de la matriz é infartos crónicos de su cuello, y en todas las afecciones arténicas de este órgano.

Las inhalaciones oleorresinosas en forma de gas usadas en este establecimiento, están dando excelentes resultados en los catarros crónicos y el del aparato pulmonar, y muy especialmente en las laringitis herpéticas y reumáticas.

Existe tambien en este establecimiento una seccion para administrar baños al vapor, igual en un todo á la que en Madrid dirigen con tanto celo como pericia los célebres hidrólogos Arnus y Borrel, á cuyos ilustrados compatriotas debemos los españoles el conocimiento de las numerosas y excelentes virtudes medicinales que en si reasume esta clase de balnearion.

El Director de este establecimiento

contestará con mucho gusto á cuantas consultas se le dirijan referentes al mismo.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para que por los medios que su notoria ilustracion y acreditada filantropía le sugieran llegue á conocimiento de los Sres. Médicos, Alcaldes y Párrocos que constituyen las cinco provincias indicadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 8 de Abril de 1874.—Antonio Sancho.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Es copia.—Llanos.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Ruiz.—Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Audiencia territorial de Madrid*

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de este distrito, á peticion del Procurador D. Manuel Garcia Muñoz, que representa á D. Saturnino Perez, y en autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta capital, seguido por el D. Saturnino con Don Bernardo Asensio y Hernandez y Don Fernando Millét y Sanchez, sobre pago de pesetas, hoy incidente sobre alzamiento de embargo, se cita por el presente al D. Bernardo Asensio y Hernandez, ó si hubiere fallecido á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que mediante haber quedado sin representacion en los mencionados autos por el desestimiento admitido al Procurador D. Claudio Rita Vazquez que lo llevaba, comparezcan en la expresada Sala y Secretaria del que suscribe á hacer uso de su derecho en los mismos autos y término de 20 dias; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1874.—Por mandado de la Sala, Licenciado Hilario Maria Gonzalez y Torres.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Por el presente se hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de asistencia de suficiente número de acreedores las juntas señaladas para los dias 17 de Octubre y 30 de Diciembre de 1873 y 31 de Enero del corriente año en el concurso de D. Lorenzo Boujeau y D. Victor Croce, que radica en este juzgado y Escribania del infrascrito, se convoca de nuevo á junta á los señores acreedores, y para cuyo acto se señala el día 21 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, en la sala del Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndoles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que se presenten.

Madrid 25 de Abril de 1874.—Luis Hernandez.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Abril de 1874, en el incidente promovido en el Juzgado de primera instan-

cia del distrito del Centro de esta capital á solicitud de Francisco Solano Cabello y Ramirez, Rafael de Luque y Librado y su mujer Josefa Cabello y Ramirez, y Luis Cabanillas y Morejon y la suya Maria de los Dolores Cabello y Ramirez, todos vecinos de la ciudad de Montilla y representados por el Procurador D. Manuel Ordoñez, sobre que se les defienda por pobres para litigar con D. Ceferino Soto y Heredia y D. Juan y D. Antonio Soto y Cañas:

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del D. Ceferino y del Ministerio fiscal, representado el primero por el Procurador D. Manuel Mariño, y en rebeldia del D. Juan y D. Antonio por no haberse personado, se ha justificado por el Francisco Solano y Cabello y demás durante el término de prueba que carecen de toda clase de bienes de fortuna y no cuentan para atender á las más apremiantes necesidades de la vida con más medios que los escasos que les proporciona su oficio de zapatero, sin que paguen contribucion alguna:

Vistos: Considerando que por lo tanto el Francisco Solano Cabello y Ramirez y demás se hallan comprendidos en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y deben disfrutar de los beneficios que la misma dispensa á los de su clase;

Fallo que debo declarar y declaro á Francisco Solano Cabello y Ramirez, Rafael de Luque y Librado y su mujer Josefa Cabello y Ramirez, y Luis Cabanillas y Morejon y la suya Maria de los Dolores Cabello y Ramirez, pobres en el sentido legal para entablar la demanda que se proponen contra D. Ceferino Soto y Heredia y D. Juan y D. Antonio Soto y Cañas, mandando que en tal concepto se les defienda sin exigirles derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso; y que además de notificarse la presente sentencia á las partes se haga notoria por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldia del D. Juan y D. Antonio Soto y Cañas, remitiéndose copia de ella al Administrador de dicho periódico.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicacion.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrándola pública el mismo día de su fecha.—Reboles.

La sentencia y publicacion insertas corresponden á la letra con sus originales, de que doy fé y á que me remito.

X para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia autorizo el presente en Madrid á 1.º de Mayo de 1874.—Jorge Reboles.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á un sujeto que se anunció con el nombre y apellido de D. Juan Pascual, de estatura regular, delgado, moreno, con bigote, americana y hongo, que intentó estafar á D. Luis Gonzalez Martinez la suma de 1.913 rs., para que en el término de nueve dias se presentase en este Juzgado por la Escribania del

actuário para prestar declaracion en causa con motivo del hecho referido, y no verificándolo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El actuário, por Heras, José Maria Castells.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

D. Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la misma que procedan á la busca y captura de Mariano Barran Beltran, de esta vecindad y de 41 años, cuya habitacion se ignora, pero que se presume debe hallarse en esta capital, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado, donde se halla procesado por expencion de billetes falsos, con el fin de que extinga la pena que se le ha impuesto por la Superioridad del Territorio.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1874.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. S., Salustiano Garcia Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se emplaza á D. Juan Hernandez Ballesteros y Barcia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezca ante la Audiencia del distrito, á donde se remitirá la causa que se le sigue en este dicho Juzgado y Escribania del infrascrito por la publicacion del periódico *La Federacion Universal* sin las formalidades legales, á los fines y efectos que se previenen en el art. 438 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Saturnino Garcia Muñoz.

*Juzgado de primera instancia del distrito Hospicio.*

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Peralta y Tena, natural de Gelsa, partido de Pina, en la provincia de Zaragoza, de unos 32 años de edad, que se encontraba sirviendo como criada desde el 24 de Febrero al 29 de Marzo último, bajo el nombre de Maria Antonia Torres, en la casa de D. Ignacio O'mulryan, cuarto principal del núm. 22 de la calle de Valverde, de donde sustrajo varias alhajas por valor de unos 120.000 rs. y 28.000 en dinero y billetes, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades y agentes de policia procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de

la expresada Antonia Peralta y Tena, cuyas señas personales son: estatura alta, de carnes regulares, morena, pelo negro, ojos negros, de buen aspecto, y tiene un defecto en el ante-brazo derecho; usa peinado alto con rodete, viste traje propio de su clase, y acostumbra á llevar un vestido de lana color habana.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1874.—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta* del Gobierno se servirán proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de siete á ocho hombres armados de carabinas y escopetas, bastante altos y vestidos como con traje de chalanes, que la tarde del dia 23 de los corrientes robaron á Francisco de Mesa, Manuel Moreno y otros viajeros en término de Vacia-Madrid y carretera que conduce á Arganda, y tambien procederán á la ocupacion de los efectos robados y su remision á este Juzgado, caso de ser hallados, al Mesa, los cuales con sus señas son los que se expresan á esta continuacion, sin que puedan darse otros datos sobre los autores de dicho robo.

Dada en Alcalá de Henares á 28 de Abril de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva

*Efectos robados.*

Un bolsillo de estambre, con el nombre completo de Francisco Mesa.

Ciento sesenta reales en calderilla.

Una faja de lana negra.

Catorce costales, dos de lana y los demás de jerga y cáñamo, ya usados, unos con las iniciales F. M. y otros con el nombre y apellidos completos del Mesa.

Tres mantas de jerga con rayas encarnadas, negras y blancas.

Una almohada con lana, tela encarnada y blanca á rayas.

Una saca de estopa con las mismas iniciales.

*A Manuel Moreno.*

Seis mil reales en plata, y una mula boeiblanca, esquilada en las mandíbulas, la marca y un dedo de alzada.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito á Félix Parra Gomez, de 48 años de edad, y Anastasio Aguilera Rojo, de 33 años, casados, jornaleros, naturales y vecinos de Valde Santo Domingo, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se sigue contra Daniel Hidalgo por hurto de dos capotes.

Dado en Getafe á 29 de Abril de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

**AYUNTAMIENTOS**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

Esta Excm. Corporacion ha acordado anunciar por segunda vez con rebaja del precio tipo la subasta por pujas á la llana de la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer asilo de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el transito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los dias 13 al 17 de Mayo próximos.

La subasta tendrá lugar el dia 9 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Conforme á lo acordado por esta Excelentísima Corporacion, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, el dia 25 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para la venta del solar número 29 novisimo, 45 antiguo, de la calle de Preciados, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados hasta el del remate.

El solar mide una superficie de 191 metros 63 decímetros cuadrados, ó sean 2.465'25 pies cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto municipal de la Sección en 67.876 pesetas y 87 céntimos, cuya tasacion ha de servir de tipo para la subasta.

Todo el que desee ser admitido como licitador deberá acreditar haber depositado previamente en la Tesoreria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasacion. A los licitadores en quienes no recaiga la adjudicacion, les serán devueltos sus respectivos resguardos tan pronto como se dé por terminado el acto.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

*Alcaldia popular de Chamartin.*

Se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 dias, contados desde la fecha, las cuentas municipales de este mismo Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico próximo pasado de 1872 á 73, para que los vecinos de esta localidad puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean oportunas para comunicarlas en su día á la Junta municipal que ha de aprobarlas definitivamente; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Chamartin 25 de Abril de 1874.—El Alcalde, Antonio Piquer.

*Alcaldia popular de El Molar.*

En los dias 6, 7, 8, 9 y 10 de Mayo entrante, y horas de ocho de la mañana á las dos de la tarde de cada uno de ellos, tendrá lugar la cobranza de los cuatro trimestres del reparto vecinal correspondiente al actual año económico, así como

la de los atrasos ó descubiertos de los dos años anteriores, habiendo sido nombrado recaudador de este arbitrio por el Ayuntamiento el Depositario de los fondos municipales D. Evaristo Candelas, en cuya casa habitacion se establecerá la cobranza.

Al anunciarlo á los contribuyentes cumple á mi deber dirigirles mi voz amiga excitándoles á que religiosamente satisfagan sus respectivas cuotas para evitar el procedimiento de apremio, siempre odioso y á veces de graves consecuencias para los que, siquiera sea de un modo pasivo, tratan de eludir el pago de un impuesto á todos ventajoso, y sin cuyo cobro no es posible atender á las apremiantes obligaciones del Municipio; pero si, contra lo que espero de su cordura y sensatez, dieren lugar á ello, debo tambien advertirles que con los disculos emplearé todo el rigor de la ley y usaré de todos los medios que ella me concede por fuertes y duros que sean, por más que las condiciones de mi carácter y mis sentimientos sean opuestos á esta clase de procedimientos.

El Molar 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

*Alcaldia popular de Rozas de Puerto-Real.*

En cumplimiento á lo que previene el artículo 153, párrafo 3.º de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público por término de 15 dias las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1872 á 1873 en la Secretaria del Municipio, aprobadas por el Ayuntamiento é informe del Sindico y nombrada una comision por la Junta municipal para que las examine y emita su dictámen en el término de los dias que se hallan expuestas al público.

Los vecinos que gusten examinarlas y formular por escrito las observaciones que serán comunicadas á la Junta, pueden hacerlo en los referidos dias, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los vecinos.

Rozas de Puerto-Real 27 de Abril de 1874.—Felipe Montero.—Por su mandato, Gregorio Saugar.

*Alcaldia popular de Torrelaguna.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 750 pesetas anuales, pagadas por semestres vencidos, por la asistencia á 150 familias pobres, y además 160 pesetas por asistencia al Hospital, pagadas en igual forma, quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos particulares con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torrelaguna 2 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pascual Salso.

*Alcaldia popular de Valdetorres.*

Debiendo procederse por la Junta pe- ricial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza del mismo que ha de servir para girar por él la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1874-75, los propietarios de fincas ó valores sujetos al impuesto de territorial y que radi-

quen en este término municipal presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas y duplicadas, con las circunstancias y detalles que previenen las disposiciones vigentes al efecto, respecto de todas las fincas que hubiesen sufrido alteracion de dominio desde la última relacion; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Madrid, El Casar de Talamanca, Fuente el Sar, Algete, Valdeolmos y Alarpardo y San Agustin se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Valdetorres 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, P. A., el Regidor Sindico, Victor Acevedo.—El Secretario, Pascual Moreno.

*Alcaldia popular de Valdemorillo.*

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia dará principio el dia 10 del mes actual el deslinde y aclaracion de servidumbres pecuarias en este término jurisdiccional, conforme lo dispuesto en Real orden de 23 de Setiembre de 1872.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y más particularmente á los dueños colindantes á las expresadas servidumbres, porque puedan alegar cuanto á su derecho conduzca en su caso.

Valdemorillo 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde, Enrique Valiño.

*Alcaldia popular de Villanueva de Perales.*

Para la cobranza de los cuatro trimestres del reparto municipal de esta villa perteneciente al ejercicio corriente se han señalado los dias del 12 al 20 inclusive del corriente, y casa de D. Pablo Gonzalez, Depositario de los fondos de este Municipio.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros y puedan verificar este pago al mismo tiempo que lo hagan del cuarto trimestre de contribucion territorial que se verificará dentro de los dias señalados, esperando que no darán lugar á tomar las medidas coercitivas que la ley concede por lo insignificante de las cuotas, como habrán tenido ocasion de observar en las papeletas de aviso que han recibido.

Villanueva de Perales 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Povedano.

*Alcaldia popular de Vicálvaro.*

Se halla depositada en esta Alcaldia una mula que se encontró desmandada en este término municipal la tarde del 28 del actual, y cuyas señas son las siguientes: negra, sucia, cerrada, pelos blancos en los costillares y en la cinchera, y dos señales de estar recién sangrada, con hierro r.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño, ignorado hasta el dia.

Vicálvaro 30 de Abril 1874.—El Alcalde, José Rivas.